

DECRETO # 133

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, EN NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA

RESULTANDOS

PRIMERO. En sesión ordinaria celebrada el 25 de octubre de 2016, se dio lectura a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de la Juventud del Estado de Zacatecas, que presentó la Diputada Guadalupe Isadora Santivañez Ríos.

En esa misma fecha, por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, la iniciativa de referencia fue turnada mediante memorándum 0133 a la Comisión de la Niñez, la Juventud y la Familia, para su estudio y dictamen correspondiente.

SEGUNDO. En sesión ordinaria celebrada el 7 de febrero de 2017, se dio lectura a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de la Juventud del Estado de Zacatecas, que presentó el Licenciado en Contaduría Alejandro Tello Cristerna, Gobernador del Estado de Zacatecas.

En esa misma fecha, por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, la iniciativa de referencia fue turnada mediante memorándum 0377 a la Comisión de la Niñez, la Juventud y la Familia, para su estudio y dictamen correspondiente.

TERCERO. La diputada Guadalupe Isadora Santivañez Ríos, sustentó su iniciativa en la siguiente:





EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

PRIMERO. En el marco jurídico del estado de Zacatecas existen leyes de carácter obligatorio con el objetivo de generar el bien común de todos los zacatecanos.

SEGUNDO. Precisamente dicho marco jurídico es la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, siempre respetando la jerarquía de nuestra Carta Magna federal; advirtiendo como una obligación del estado adoptar medidas que garanticen el desarrollo físico, emocional y mental de los menores de edad y/o jóvenes además de todo aquel individuo que lo requiera.

TERCERO. La obligación del Estado para garantizar dicho desarrollo físico, emocional y mental, comprende al legislar a vigilar que las disposiciones normativas sean congruentes, acordes a la realidad y especialmente alineadas a la ley suprema.

Todo ello exige legislar de manera clara y precisa, con la finalidad de salvaguardar cada uno de los derechos garantes de la juventud, reconociendo en nuestra legislación que los jóvenes son un factor determinante en el cambio social, y detonante del desarrollo económico y político.





CUARTO. Nuestra responsabilidad como legisladores nos obliga a velar para que el desarrollo de los jóvenes se lleve a cabo de la manera más adecuada en todos los sentidos posibles; dicho aspecto no debe ser olvidado por el legislador y además debemos considerar que para que este desarrollo sea pleno, debemos realizar acciones de forma razonable y acorde a la madurez mental de los jóvenes la cual está intimamente ligada con la edad.

QUINTO. De esta manera se podrán llevar a cabo los programas, apoyos y gestiones de forma más efectiva, cumpliendo con los objetivos de éstos y generando un impacto más certero en su aplicación.

SEXTO. La juventud es la etapa que se encuentra entre la infancia y la edad adulta. Considerando factores psicológicos, emocionales y biológicos se debe considerar que la adolescencia va desde los 14 hasta los 19 años, donde se va adquiriendo la identidad. El adolecente se preocupa por situaciones superficiales las cuales van cimentando su personalidad por el resto de su vida.

SÉPTIMO. Debido a este factor, es sumamente importante mencionar que la identidad sexual apenas está desarrollándose en esta etapa de la vida, por lo cual tener derecho a la libertad de su sexualidad resulta contraproducente hacia su persona, y en un segundo plano para la sociedad, ya que esto, debido a la inmadurez, genera otros problemas como



embarazos no deseados y enfermedades de transmisión sexual.

OCTAVO. Es de suma importancia tomar de referencia el marco internacional, ya que este es de gran ayuda para las instancias encargadas del tema de juventud en nuestro estado; para la Organización de las Naciones Unidas, los jóvenes son las personas comprendidas entre los 15 y 24 años de edad.

NOVENO. Al incrementar la edad dentro de la definición de Joven, genera una concordancia global a la situación de la propia juventud, así aumentando el reconocimiento de derechos de éstos, además permitirá a las autoridades a las que respecta el tema juvenil, a realizar sus actividades de forma certera y no aunando a sectores poblacionales que de alguna manera no les corresponde.

DÉCIMO. El objetivo de esta iniciativa expuesta es generar las condiciones para que los jóvenes puedan aprovechar todos los programas, apoyos y gestiones realizados por las instituciones correspondientes, además de propiciar un trabajo más efectivo a las autoridades juveniles.

CUARTO. A su vez el Gobernador del Estado justificó su iniciativa en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS





El 10 de noviembre de 2016, la Legislatura del Estado aprobó la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas, en atención a la iniciativa que fuera presentada por el suscrito en fecha 30 de septiembre del mismo año.

En tal iniciativa se propusieron modificaciones sustanciales para la administración pública del Estado, entre ellas la descentralización de las competencias que le-corresponden al Ejecutivo en las materias de inclusión y atención a personas con discapacidad y juventud.

Para lo anterior, se propuso la creación de dos Organismos Públicos Descentralizados, entre ellos el Instituto de Juventud del Estado de Zacatecas, órgano especialista en su materia, dotado de autonomía y patrimonio propio, con el objetivo de mejorar la atención al sector, así como mejorar la prestación de servicios y elevar el nivel de vida de los ciudadanos.

Es así que se vuelve necesario reformar la Ley de la Juventud del Estado de Zacatecas para homologarla con la nueva Ley Orgánica de la Administración Pública, materializando en aquélla la creación del Organismo Público Descentralizado que ejecute y opere la política pública en el tema de juventud.

Se propone que sea el Ejecutivo, a través de la Secretaría de Desarrollo Social el encargado de diseñar y dirigir la política pública de juventud, pudiendo coadyuvar el Instituto y el Consejo Juvenil del Estado.





Se sustituye al Sistema Estatal de Juventud, por un modelo operativo cuya cabeza será el mismo Instituto, cuyo órgano consultivo será el Consejo Juvenil del Estado, manteniendo la conformación hasta ahora vigente. También se fortalecen las atribuciones en materia de evaluación de la política pública de juventud y se crean sistemas de información que permitan contar con datos fehacientes acerca de la población joven de la entidad con miras a mejorar los programas, planes y acciones en su favor.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. COMPETENCIA. La Comisión de la Niñez, la Juventud y la Familia fue competente para estudiar y analizar las iniciativas presentadas ante esta Soberanía Popular, mediante las cuales se reforman diversas disposiciones de la Ley de la Juventud del Estado de Zacatecas, así como para emitir el dictamen correspondiente, de conformidad con lo que establece el artículo 140 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

SEGUNDO. ACUMULACIÓN. Atendiendo a lo establecido por el artículo 56 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se decretó la acumulación de las iniciativas, toda vez que versan sobre el mismo ordenamiento y materia.

TERCERO. JUVENTUD EN EL ESTADO. La cifra de las y los jóvenes de entre 12 y 29 años de edad en el Estado de Zacatecas, alcanza aproximadamente los 380,000 habitantes, lo que significa que es uno de los sectores más importantes para la transformación de nuestra sociedad y requiere de un marco normativo que garantice su pleno desarrollo en los ámbitos económico, social, político y cultural.



Como lo señala Sergio Balardini en su obra Políticas de juventud: conceptos y la experiencia argentina,

Política de juventud es toda acción que se oriente tanto al logro y realización de valores y objetivos sociales referidos al período vital juvenil, como así también, aquellas acciones orientadas a influir en los procesos de socialización involucrados.¹

No pasa desapercibido para esta Asamblea el hecho de que en la política de juventud, encontramos presentes los intereses de los propios jóvenes pero, además, de la sociedad en general, pues es de interés colectivo generar las condiciones para que los jóvenes se desarrollen en un ambiente sano, íntegro y responsable, y que participen en la configuración de la sociedad en la que viven.

Somos coincidentes con los iniciantes en el hecho de que, el principal beneficio potencial para un Gobierno es contar con un marco normativo actualizado a la realidad social y políticas públicas integrales en materia de juventud, lo cual abonará en la configuración de objetivos que sirvan como base para la distribución equitativa y concertada de los recursos para satisfacer las necesidades de los jóvenes.

Por lo que, esta Asamblea considera que al aprobar el presente instrumento en sentido positivo contribuye a proteger a los jóvenes de nuestro Estado con una normatividad vanguardista.

¹ Balardini, Sergio. Políticas de juventud: conceptos y la experiencia argentina. 1999. Red de Revistas Científicas de América Latina y el Caribe, España y Portugal. Recuperado el 21 de febrero de 2017 de http://www.redalyc.org/html/195/19501004/



CUARTO. LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA. La Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas, presentada por el Gobernador del Estado ante esta Soberanía Popular el 4 de octubre de 2016, fue debidamente aprobada y publicada el 30 de noviembre de la misma anualidad.

Con el paso del tiempo y conforme a la evolución social, económica y política de la sociedad zacatecana, la función pública en nuestra Entidad se ha hecho cada vez más compleja y la estructura gubernamental no sólo se ha enfocado a atender cuestiones de carácter financiero, sino que también se ha dedicado a solucionar los temas relacionados con la desigualdad y vulnerabilidad sociales que viven los jóvenes.

Por lo que el titular de la Administración Pública está obligado a establecer una estructura administrativa funcional que le permita el cumplimiento eficaz de sus atribuciones al llevar a cabo el manejo, control y vigilancia de los recursos públicos.

La Ley Orgánica de la Administración Pública vigente tiene como objetivo eficientar el trabajo de la administración pública, mediante la división de funciones entre las distintas áreas para contribuir a la solución de la problemática estatal que permea en la actualidad, así como para alcanzar las aspiraciones y metas contenidas en los planes y programas estatales.

De tal suerte, en materia de juventud esta nueva Ley Orgánica de la Administración Pública prevé la creación del Instituto de Juventud del Estado de Zacatecas, como un organismo dotado de autonomía para la implementación de sus programas y acciones y patrimonio propio, con el objetivo de mejorar la atención a las y los jóvenes zacatecanos, así como mejorar la prestación de servicios y elevar su nivel de vida.



Por lo tanto, resulta imprescindible actualizar la Ley de la Juventud del Estado y armonizarla con la Ley Orgánica de la Administración Pública vigente, para concretar la creación del Instituto de la Juventud del Estado de Zacatecas, como un organismo público descentralizado que ejecute y opere la política pública de juventud en la entidad.

Como lo explica el Ejecutivo del Estado en su Exposición de Motivos, será el encargado de diseñar y dirigir la política pública de juventud, en coadyuvancia con el Instituto y el Consejo Juvenil del Estado.

Además, propone sustituir al Sistema Estatal de Juventud por un modelo operativo cuya cabeza sea el propio Instituto y cuyo órgano consultivo será el Consejo Juvenil del Estado, manteniendo así la conformación hasta ahora vigente. También se fortalecen las atribuciones en materia de evaluación de la política pública de juventud y se crean sistemas de información que permitan contar con datos fehacientes acerca de la población joven de la entidad con miras a mejorar los programas, planes y acciones en su favor.

Por otra parte, no pasa desapercibido para esta Soberanía, la propuesta que realiza la Diputada Guadalupe Isadora Santivañez Ríos, en los temas relacionados con la definición del concepto de persona joven, así como establecer la definición de lo que se debe entender como el primer empleo del joven; cuestiones que, sin duda abonan para alcanzar los fines de mayor beneficio para este sector de la sociedad.

En este tenor, se advierte que derivado del estudio y análisis de la iniciativa de la Diputada Guadalupe Isadora Santivañez Ríos, se desprende el hecho de que en su propuesta de modificación se pretende contemplar como joven a "las mujeres y los hombres cuya edad esté comprendida entre los quince y veintinueve años cumplidos".



Derivado de ello, consideramos que, aun cuando la propuesta es nóble y con el ánimo de fortalecer los derechos de este sector, consideramos pertinente que, para no incurrir en algún tipo de incongruencia con la normatividad federal, donde se encuentra establecida la edad en la cual se considera a una persona con la calidad de *joven*, que es de los 12 a los 29 años cumplido, se orienta una propuesta para que se armonice en ese sentido la modificación planteada.

QUINTO. REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE LA JUVENTUD DEL ESTADO. Se pretende armonizar la Ley de la Juventud del Estado de Zacatecas con la Ley de la Administración Pública del Estado, en materia de juventud, así como el establecimiento de conceptos de definición claros.

Virtud a lo anterior, se suprime la Subsecretaría de la Juventud y se crea el Instituto de la Juventud del Estado de Zacatecas, como un organismo público descentralizado de la administración pública estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio y con domicilio legal en la Ciudad de Zacatecas.

El Instituto tendrá a su cargo la aplicación y vigilancia de la Ley de Juventud, así como de los objetivos, planes y programas establecidos de la materia, y coordinará a las instituciones públicas y a los organismos sociales para la juventud que persigan los fines que de la propia Ley se derivan.

La administración del Instituto estará a cargo de su Director General, el cual será nombrado por el titular del Ejecutivo y deberá reunir los requisitos establecidos en la Ley de Entidades Públicas Paraestatales del Estado de Zacatecas.

El órgano superior del Instituto será la Junta de Gobierno, la cual se integrará por un presidente, que será el titular de la Secretaría de Desarrollo Social; un secretario técnico, que será el titular de la Dirección General del Instituto y siete vocales, que serán los titulares de las Secretarías de Educación, de Economía, de



Seguridad Pública, de Salud, del Instituto Zacatecano de Cultura "Ramón López Velarde", del Instituto de Cultura Física y Deporte, y un representante del Consejo Juvenil.

De igual forma se establecen los parámetros de edad para considerar a una persona dentro del sector juvenil y se define el concepto de lo que se debe entender como el primer empleo del joven.

Por lo anteriormente expuesto y fundado y con apoyo además en lo dispuesto en los artículos 140 y 141 del Reglamento General del Poder Legislativo, en nombre del Pueblo es de Decretarse y se

DECRETA

SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LA JUVENTUD DEL ESTADO DE ZACATECAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma la fracción III y se derogan las fracciones VII y VIII del artículo 2; se reforma el artículo 4; se reforma el proemio del artículo 19; se reforma la fracción II del artículo 24; se reforma el párrafo segundo del artículo 30; se reforman los artículos 31, 32 y 34; se reforma el párrafo segundo del artículo 36; se reforma el artículo 38; se reforma el párrafo primero del artículo 39; se reforman los artículos 40 y 43; se reforma el párrafo primero del artículo 44; se reforma el artículo 45; se reforman las fracciones IX y X y se deroga la XIV del artículo 46; se deroga el artículo 47; se derogan los artículos 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56 y 57; se reforma el artículo 58; se reforma el párrafo



segundo del artículo 59; se reforman las fracciones XVI y XVIII del artículo 60; se adicionan los artículos 61 bis, 61 ter, 61 quáter; 61 quinquies y 61 sexies; se reforma el artículo 62; se reforma la fracción I del artículo 65; se reforman los artículos 66 y 67; se reforma la fracción V del artículo 68; se reforma el párrafo primero del artículo 69; se deroga la fracción VIII del artículo 72; se reforma el artículo 75; se reforma la fracción V del artículo 76; se deroga el Título Quinto y se reforma la denominación del Título Sexto, todos de la Ley de la Juventud del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

Artículo 2. ...

I. a II.

III. Instituto: Al Instituto de la Juventud del Estado de Zacatecas;

IV. a VI:

VII. Se deroga;

VIII. Se deroga;

IX. a XI.

Artículo 4. La Legislatura, el Ejecutivo, **el Instituto,** los Ayuntamientos, las instituciones educativas, las asociaciones civiles y la ciudadanía, de manera corresponsable, promoverán y coadyuvarán en el cumplimiento de la presente Ley.



Articulo 19. El diseño de las políticas públicas en materia de juventud, deberá considerar la planeación, programación y la elaboración del presupuesto necesario para su implementación y con estricto apego a las siguientes consideraciones:

H. LEGISLATURA DEL ESTADO

I. a VI.

Artículo 24. ...

I. ...

II. Una Secretaría, que será el titular del Instituto;

III. a IV.

Artículo 30. ...

El Instituto deberá impulsar y gestionar actividades, con el firme propósito de honrar a la juventud como baluarte de la familia y la sociedad zacatecana, las que podrán desarrollarse en el marco de las celebraciones del Día Estatal de la Juventud.

Artículo 31. El Instituto celebrará durante el mes de agosto, actos y ceremonias que promuevan el desarrollo integral de los jóvenes y coordinará la celebración del "Día Internacional de la Juventud" por medio de la realización de conferencias, concursos, eventos sociales y culturales que estimulen la sana convivencia y el desarrollo del sector juvenil.



Artículo 32. El Instituto podrá coordinarse con las dependencias y entidades de la administración pública de los ámbitos federal, estatal y municipal para dichas celebraciones.

publicación de la convocatoria para la participación en los concursos y eventos con motivo del Premio, en ella se establecerán las bases, requisitos, modalidades y categorías para su otorgamiento, así como para la difusión de los mismos.

Artículo 36. ...

El Instituto proporcionará las capacitaciones necesarias para la creación y fortalecimiento de asociaciones **y** organizaciones de la sociedad civil de jóvenes.

Artículo 38. Las organizaciones de la sociedad civil enfocadas al sector juvenil podrán coadyuvar, según sea el caso, con el Consejo Juvenil, fomentando actividades a favor del desarrollo integral de los jóvenes.

Artículo 39. El Primer Empleo del Joven se entenderá como el proceso de integración al mercado laboral de los jóvenes de los **dieciséis** a los veintinueve años de edad y les permitirá participar en la capacitación y formación laboral articulados con el proceso de la educación formal.

•••

...



MALATUE 3

Artículo 40. El Ejecutivo, **el Instituto**, **las** dependencias competentes y los Ayuntamientos, promoverán la implementación **de** programas, acciones y políticas públicas para el Primer Empleo Joven, pudieron coordinarse para tal fin.

Artículo 43. El **Instituto** administrará el padrón de espacios públicos con éstas características y mantendrá una estrecha colaboración con las diversas instancias federales, estatales y municipales, con la finalidad de dar seguimiento a su aprovechamiento óptimo.

Artículo 44. El Ejecutivo, a través de la Secretaría, quien a su vez se coordinará con la dependencia encargada del desarrollo urbano, establecerá una política pública pertinente en materia de rescate de espacios en desuso y que representen puntos de convivencia o cuenten con potencial para el desarrollo académico, cultural, social y deportivo de los jóvenes.

Artículo 45. El Instituto realizará las gestiones que sean de su competencia para la conservación de los espacios rescatados, fomentando una estrecha comunicación con las instancias de juventud respectivas en los municipios y la Secretaría.

Artículo 46. ...

- I. a VIII.
- IX. Proveer los recursos y medios que permitan el cumplimiento pleno del Programa Estatal de la Juventud, en lo que respecte a sus atribuciones;





X. Elaborar, a través de la Secretaría y la Coordinación Estatal de Planeación, en coordinación con el Instituto, el Programa Estatal de Juventud, mismo que deberá aprobar y publicar en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado;

XI. a XIII.

XIV. Se deroga.

XV. ...

Artículo 47. Se deroga.

TÍTULO QUINTO DEROGADO

Artículo 48. Se deroga.

Artículo 49. Se deroga.

Artículo 50. Se deroga.

Artículo 51. Se deroga.

Artículo 52. Se deroga.



M. LEGISLATURA

Artículo 53. Se deroga.

Artículo 54. Se deroga.

Artículo 55. Se deroga.

Artículo 56. Se deroga.

Artículo 57. Se deroga.

Artículo 58. El Instituto y las Dependencias del Ejecutivo que correspondan elaborarán conjuntamente el Programa Estatal de Juventud apegado a los lineamientos establecidos en el Plan Estatal de Desarrollo, el Programa Nacional de Juventud y en los términos de la legislación aplicable.

Artículo 59. ...

En la elaboración del programa se garantizará la participación de los jóvenes y será evaluado de manera permanente **tanto** por **el Instituto, como** por la **Coordinación Estatal** de Planeación.

Artículo 60. ...

I. a XV.

XVI. La inclusión de instituciones educativas, organismos autónomos, instancias municipales de juventud y personas de la sociedad civil;





XVII. ...

XVIII. El diseño y aplicación de indicadores adecuados para la evaluación objetiva de los planes, programas y acciones en materia de juventud.

TÍTULO SEXTO

DEL INSTITUTO DE LA JUVENTUD DEL ESTADO DE ZACATECAS

Y DEL CONSEJO JUVENIL DEL ESTADO DE ZACATECAS CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 61 bis. El Instituto es un organismo público descentralizado de la administración pública estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con domicilio legal en la Ciudad de Zacatecas.

Tendrá a su cargo la aplicación y vigilancia de esta Ley, así como de los objetivos, planes y programas establecidos de la materia; y coordinará a las instituciones públicas y a los organismos sociales para la juventud, que persigan los fines que de esta normatividad se derivan.

Son atribuciones del Instituto:

- Coordinar, articular e instrumentar la política pública dirigida a las personas jóvenes del Estado;
- II. Respetar y promover los derechos humanos de las personas jóvenes;
- III. Proponer a las autoridades encargadas de la aplicación de la presente Ley, los programas, las





medidas y las acciones que consideren pertinentes, con la finalidad de garantizar los derechos humanos de las personas jóvenes del Estado;

Crear mecanismos de coordinación institucional entre instancias del Gobierno estatal, federal y municipal; así como con organismos no gubernamentales, instituciones de asistencia privada y asociaciones civiles que realizan trabajo con personas jóvenes o que tengan relación con las temáticas de juventud;

- V. Supervisar y dar seguimiento a las políticas públicas, planes, programas y acciones dirigidas a las personas jóvenes en el Estado;
- VI. Establecer mecanismos de evaluación de la política estatal en materia de juventud;
- VII. Fomentar, coordinar y realizar estudios de investigación sobre las personas jóvenes;
- VIII. Coordinar y desarrollar el Sistema de Información e Investigación de la Juventud del Estado de Zacatecas;
- IX. Generar un sistema de red de información estadística desagregado por sexo, edad, escolaridad, ingreso, certificación laboral, participación, vivienda, seguridad social, empleo y todos aquellos que resulten relevantes a fin de generar indicadores de las condiciones sociales, políticas, económicas, laborales, civiles, familiares y culturales de las personas jóvenes en los distintos ámbitos de la sociedad para el diseño, seguimiento y evaluación de impacto en los programas de las dependencias y entidades del Estado;
- X. Promover la elaboración de metodologías, indicadores y estudios sobre juventud en colaboración con instituciones públicas, privadas y académicas del Estado;
- XI. Capacitar y, en su caso, proponer esquemas de capacitación dirigidos a las y los servidores públicos que trabajen con las personas jóvenes;





Diseñar programas interinstitucionales para promover el desarrollo, protección y participación de las personas jóvenes y sus organizaciones;

Fomentar la cooperación en materia de juventud en los términos de esta Ley, su reglamento y las leyes que resulten aplicables;

- XIV. Organizar, dirigir y coordinar programas que permitan incorporar a los jóvenes al desarrollo del Estado;
- XV. Impulsar acciones que contribuyan a evitar y superar la visión tutelar del estado hacia las personas jóvenes;
- XVI. Generar programas que coadyuven a la integración de los jóvenes al mercado laboral con empleo digno y productivo;
- XVII. Proponer al Titular del Ejecutivo del Estado la inclusión de la perspectiva juvenil en la elaboración de los proyectos anuales de presupuesto de egresos;
- XVIII. Coadyuvar en la elaboración del Programa Estatal de Juventud;
- XIX. Concertar acciones en los ámbitos gubernamental, social y privado a favor de las personas jóvenes del Estado, a través de los convenios de concertación y colaboración que sean pertinentes;
- XX. Diseñar programas especiales para los grupos juveniles en condiciones de vulnerabilidad, con apego al Programa Estatal de Juventud;
- XXI. Propiciar el acceso a las herramientas tecnológicas, técnicas y humanas para fomentar una dinámica de colaboración entre las personas jóvenes del Estado y los gobiernos estatal y municipal, y
- XXII. Las demás que determine la presente Ley, su reglamento y los demás ordenamientos jurídicos aplicables.



Artículo 61 ter. El Instituto contará con los siguientes órganos:

- I. Junta de Gobierno, y
- II. II. Director General.

estará integrada de la siguiente manera:

- Presidente, que será el titular de la Secretaría de Desarrollo Social y contará con derecho a voz y voto;
- II. Un Secretario Técnico, que será el titular de la Dirección General del Instituto con derecho a voz;
- III. Los siguientes vocales con derecho a voz y voto:
 - a) Titular de la Secretaría de Educación del Estado;
 - b) Titular de la Secretaria de Economia del Estado;
 - c) Titular de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado;
 - d) Titular de la Secretaría de Salud del Estado;
 - e) Titular del Instituto Zacatecano de Cultura "Ramón López Velarde";
 - f) Titular del Instituto de Cultura Física y Deporte del Estado; y
 - g) Un representante del Consejo Juvenil del Estado.

Los integrantes de la Junta de gobierno, podrán designar a sus respectivos suplentes haciéndolo saber mediante oficio a la presidencia de la Junta.

La Junta de Gobierno celebrará, por lo menos, una sesión ordinaria cada dos meses y extraordinaria cuando se requiera, previa convocatoria del Presidente o del Secretario Técnico. Sesionará válidamente con la mitad más uno de sus integrantes y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos, teniendo el Presidente el voto de calidad en caso de empate.



La Junta de Gobierno tendrá las atribuciones que le señale el Reglamento de la Ley y el Estatuto Orgánico del Instituto.

Artículo 61 quáter. La administración del Instituto estará a cargo del Director General del Instituto, que será nombrado por el Titular del Ejecutivo y deberá reunir los requisitos establecidos en la Ley de Entidades Públicas Paraestatales.

El Director General tendrá las atribuciones que le señale el Reglamento de la Ley y el Estatuto Orgánico del Instituto.

Artículo 61 quinquies. Corresponderá al Órgano de Vigilancia del Instituto el ejercicio de las atribuciones que en materia de control, inspección, vigilancia y evaluación que le confiere la Ley de Entidades Públicas Paraestatales y el Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.

Artículo 61 sexies. El Patrimonio del Instituto estará constituido por:

- I. Los bienes muebles e inmuebles, ingresos, derechos y servicios;
- II. Las aportaciones, subsidios, bienes muebles e inmuebles y demás ingresos, derechos y servicios que los gobiernos federal, estatal o municipales le otorguen o destinen;
- III. Los fondos que provengan de organismos no gubernamentales y organizaciones sociales en general; y
- IV. Los demás que adquiera por cualquier título legal.



Artículo 62. Se crea el Consejo Juvenil del Estado de Zacatecas, como órgano de consulta cuyo objeto será proponer, opinar y coadyuvar con el Ejecutivo, el Instituto y los ayuntamientos, en la implementación de políticas, planes y programas en materia del desarrollo integral de los jóvenes, a través de facultades y atribuciones establecidas en la presente Ley y su reglamento; así como participar con la Legislatura del Estado en foros, talleres o seminarios que se relaciones con asuntos de juventud.

Artículo 65. ...

I. Una Presidencia, que será el **Director General del Instituto**;
II. a VII. ...

Artículo 66. Todos los cargos a los que se refieren las fracciones III y IV del artículo anterior serán designados mediante convocatoria expedida por **el Instituto** y durarán tres años en dicho encargo.

Artículo 67. Las vocalías a las que se refiere la fracción III del artículo 65, podrán recibir un apoyo por parte **del Instituto** para el desempeño de las labores propias del objeto social de **dichas organizaciones**.

Artículo 68. ...

I. a IV.

 V. Mantener relaciones permanentes de colaboración y coordinación con el Instituto, instancias municipales de juventud, así como con la Comisión;

VI. a X.



Artículo 69. La Presidencia del Consejo Juvenil será un cargo honorífico, que asumirá el **Director General del Instituto** como parte de sus responsabilidades, pudiendo designar un suplente que lo represente.

H. LEGISLATURA DEL ESTADO

Artículo 72. ...

I. a VII.

VIII. Se deroga.

IX. ...

Artículo 75. Cada Ayuntamiento procurará el establecimiento y desarrollo de una instancia municipal de juventud, con la finalidad que los jóvenes, en sus municipios, puedan acceder a los planes, programas, acciones y políticas públicas derivados del Programa Estatal de Juventud y puedan ejercer los derechos establecidos en la presente Ley y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 76. ...

I. a IV.

 V. Fungir como enlace entre el **Instituto** y los jóvenes de los municipios;

VI. a XV.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.



SEGUNDO. De conformidad con el Artículo Décimo Transitorio del Decreto Número 18 que contiene la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, emitido por la Sexagésima Segunda Legislatura del Estado, publicado en Suplemento 3 al número 96 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al 30 de noviembre del 2016, el Gobierno del Estado realizará la trasferencia al Instituto de la Juventud de los recursos humanos y materiales que corresponden a la Subsecretaría de la Juventud.

Asimismo, el Gobierno del Estado realizará la transferencia de la asignación presupuestal que corresponde al Instituto de la Juventud, para el ejercicio fiscal 2017.

TERCERO. El personal que con motivo del presente Decreto sea transferido al Instituto de la Juventud, conservará sus derechos laborales.

CUARTO. Formarán parte del patrimonio del Instituto de la Juventud los recursos materiales, asignaciones presupuestales, bienes muebles y archivos, que le sean transferidos por el Gobierno del Estado, con motivo de este Decreto.

QUINTO. En un término de 180 días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, deberá aprobarse el Estatuto Orgánico del Instituto.

SEXTO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.



COMUNÍQUESE AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

DADO en la Sala de Sesiones de la Honorable Sexagésima Segunda Legislatura del Estado, a los veintiún días del mes de marzo del año dos mil diecisiete.

PRESIDENTA

DIP. LYNDIANA ELIZABETH BUGARÍN CORTÉS

M. VECHSLATURA

SECRETARIO

SECRETARIA

DIP. OMAR CARRERA PÉREZ

DIP. PATRICIA MAYELA HERNÁNDEZ VACA